



RADICADO N°: 686554089001-2022-00009-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDADO: GREYS MARINA TAPIAS PINTO Y ALEXANDER RAUL TAPIAS PINTO

DEMANDANTE: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL MAGDALENA MEDIO –FUNDESMAG-
Pasa al despacho de la señora juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se solicita por la parte ejecutante la terminación del proceso “con fundamento al precepto legal contenido en el artículo 461 del Código General del Proceso en cuanto manifiesta que la obligación fue cancelada en su totalidad por la parte ejecutada *junto con las costas procesales*; adicionalmente; solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas conforme lo manifestado por el memorialista, este estrado judicial no encuentra razón alguna que impida el decreto de la terminación por la causal en comento dentro del petitum allegado por la parte actora en tanto no se evidencia del compendio procesal solicitud ni decreto de embargo sobre remanentes en esta Litis, razón por la cual el despacho considera pertinente ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que fueron ordenadas en su oportunidad procesal y se ordenara se libren los correspondientes oficios de levantamiento y cancelación de medidas cautelares por secretaria.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana De Torres,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, conforme la solicitud incoada por la parte demandante, por pago total de la deuda y por encontrarse

acorde con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Por secretaria **LIBRAR** los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar.

CUARTO: No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **17 de abril de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**